

ADUSELA-EPQ

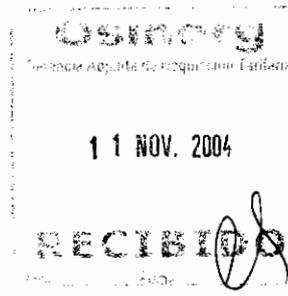
Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA

Arequipa 08 de noviembre del 2004-11-08

OFICIO N° 052-2004/ADUSELA-EPQ

Señores: CONSEJO DIRECTIVO DE OSINERG

Atención : **Ing. Alfredo Dammert Lira**
Presidente



OSINERG
Dirección Adjunta de Inversión en Energía
Reg. N° 54.120
TOMAR ACCIÓN

Presidencia	<input type="checkbox"/>
Asesoría General	<input type="checkbox"/>
Gerencia Adjunta	<input type="checkbox"/>
Of. Administrativa	<input type="checkbox"/>
Oficina Generación y T.	<input checked="" type="checkbox"/>
Oficina Distribución	<input type="checkbox"/>
Dirección Gas Natural	<input type="checkbox"/>
Asesoría Legal	<input type="checkbox"/>
Circular	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input checked="" type="checkbox"/>

[Firma] 11/10/04
FECHA

Asunto: Solicitamos reconsideración Resolución N° 281-2004-OS/CD

CIUDAD

De nuestra mayor consideración:

Por el presente nuestra representada y gremios que lo suscribimos saludamos a Uds. muy cordialmente y solicitamos se sirvan reconsiderar la Resolución N° 281-2004-OS/CD, disponiendo la no suba de tarifas eléctricas en barra para el mercado regulado y se sancione a las empresas generadoras y transmisoras que no cumplan con sus compromisos directos e indirectos de inversión con la caducidad de sus contratos de concesión, sacando a remate sus derechos y bienes conforme a ley adoptando las medidas cautelares de someterlas a intervención administrativa en forma inmediata por no cumplir sus obligaciones por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- ADUSELA-EPQ, es una asociación sin fines de lucro, debidamente constituida y acreditada de acuerdo a las leyes peruanas, facultada por la ley

Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú



09-11-04
493119

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

de Protección al Consumidor para el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses colectivos, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la debida capacidad para obrar, nos hacemos presentes en el procedimiento de regulación tarifaria eléctrica, en defensa del interés difuso de la sociedad, advirtiendo que en nuestra representada no hacemos política partidaria aunque no renunciamos a nuestro legítimo derecho a opinar e ingerenciar en la política económica social del estado por cuanto sus decisiones afectan directamente los derechos e intereses de nuestros defendidos.

2.- Mediante nuestro Oficio N° 044-2004, conforme al estado del procedimiento (i) para la fijación de tarifas en barra, observamos y opinamos que el procedimiento atenta contra los derechos fundamentales de la ciudadanía por que provoca indefensión en los usuarios por cuanto no previene , mecanismo alguno para que la ciudadanía pueda ejercer una debida defensa de sus intereses, además que los criterios utilizados en la fijación de tarifas no son consistentes con la real conceptualización de lo que significa un mercado regulado y el libre mercado que se sujeta a las leyes de la oferta y la demanda, así como las conclusiones manifestadas por el Presidente de OSINERG al igual que por el Ministro de Economía Pedro Pablo Kuchinski, respecto a la suba del precio del petroleo, mayor demanda y época de estiaje para pretender justificar la suba de las tarifas eléctricas, por lo que el Resumen Ejecutivo del Informe OSINERG.GART/ N° 066-2004 en su numeral 1.5 respecto a nuestras observaciones y sugerencias (requerimientos) es incompleto y ambiguo al pronunciarse sobre supuestos errores procesales y no sobre el fondo de los asuntos planteados por nuestra representada..

3.- Con fecha 6 y 7 de los corrientes, OSINERG a efectuado un curso de capacitación en nuestra ciudad respecto a los criterios básicos de la regulación tarifaria, lo cual debería de haberse producido a nivel nacional previamente a las audiencias públicas establecidas en el procedimiento y como parte de este y aunque su realización tardía de alguna forma tan solo viene a mitigar la asimetría informativa de los usuarios respecto al COES, confirmando que

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

efectivamente la ciudadanía no esta debidamente informada lo que presupone la necesidad de una previa capacitación en temas de tan significativa complejidad intencional, y aunque este esfuerzo innovativo no es suficiente, felicitamos por esta respuesta al OSINERG en la persona de su Presidente y los funcionarios que dictaron el curso.

4.- Efectivamente, el rol del OSINERG es el de un arbitro, técnico, independiente e imparcial, equidistante del poder político, de las empresas prestadoras y del público usuario, sin embargo su actuación se produciría en un ring donde contienden un luchador de sumo, bien vitaminizado, entrenado, aceitado, con la capacidad económica para capturar al poder ejecutivo y legislativo que le otorguen las reglas de juego diseñados por ellos a su favor y eliminar a quienes no se avasallen a sus pretensiones, como fue también en el caso de la ilegal fijación de tasas de interés en el sector eléctrico y la destitución de los funcionarios que estuvieron de acuerdo con las justas y legítimas demandas del pueblo

Y del otro lado del ring, el pueblo peruano, flaco, raquítico, engañado e ignorante de las reglas de juego, amarrado de pies y manos y con los ojos vendados y aunque últimamente dicha venda le fuera retirada de uno de los ojos con el curso de capacitación aludido en el numeral anterior del presente oficio, para confirmar que efectivamente son ciertas sus apreciaciones instintivas, por lo que no declinamos en la legítima defensa de nuestros derechos e intereses nacionales .

Asistiendo a tan deplorable espectáculo los barristas Pedro Pablo Kuchinski en el Ejecutivo y Augusto Rodrich en el Congreso y como mudos testigos las víctimas de un sistema oprobioso que no permite un sano desarrollo de nuestra nación.

5.- Efectivamente, todo sistema económico es sostenido por dos columnas principales, uno el sistema financiero y otro el sistema de servicios básicos

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

compuesto por los servicios de saneamiento, telefonía y energía, siendo que estos sistemas de carácter monopólico fueran eficientes entonces nuestro aparato productivo tendría una buena performance y nuestra población mejores niveles de vida y estaríamos en condiciones de suscribir cualquier tratado de libre comercio con altos niveles de competitividad y en el caso de que estos sistemas no funcionen adecuadamente distorsionando las reglas del mercado y su competitividad, significa la existencia de una nociva regulación provocada no por los bajos niveles de profesionalización de nuestros funcionarios y ejecutivos, sino mas bien por la presencia indebida de tráficos de influencia y prestaciones indebidas de parte de los grupos de poder económico compuestos por malos empresarios que de no comprarse las leyes a su favor e infiltrar los organismos del estado no tendrían éxito alguno

El mercado eléctrico resulta monopólico al encontrarse las diferentes generadoras y transmisoras, asociadas al COES y por lo tanto la necesidad de su correcta regulación, no sujeta a las leyes de oferta y demanda al encontrarse en una posición hegemónica que les permite manejar arbitrariamente la información y burlar el mercado según sus intereses que manifiestamente se evidencian contrarios a los intereses de la Nación Peruana y de allí la necesidad del mayor celo de parte del organismo regulador que sin descuidar la eficiencia económica de las empresas se atienda la viabilidad económica social de nuestro país en forma integral.

El crecimiento económico no chorreante, no ha humedecido los bolsillos de los peruanos y considerar que la mayor demanda en los conos de Lima es signo de la mejoría de nuestra economía no es cierta por cuanto no se ha estimado la enorme cantidad de pequeños negocios que quebraron al entorno de los nuevos megacentros comerciales y tampoco es justificación para meterle la mano al bolsillo del pueblo, como sostendría el Presidente Alejandro Toledo.

Son las grandes compañías del mercado libre de electricidad, las beneficiarias del crecimiento económico no chorreante y es a ellas a quienes el COES,

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

debiera demandar el incremento que les parezca por el mas elemental principio de equidad.

Significaría entonces como ejemplo, que por que en Arequipa la Compañía minera Cerro Verde va ha triplicar su producción y va ha demandar mayor energía eléctrica, los arequipeños además de ser vulnerados en nuestra vida y salud, tenemos que ser afectados en nuestros intereses económicos y subsidiar el crecimiento económico de los pobres mineritos.

Si adicionalmente el crecimiento de la demanda energética se produce por la interconexión con el Ecuador, el COES y sus asociados están en la plena libertad de cobrarles a este país las tarifas que consideren conveniente, siendo inaceptable que al País que les ha dado la oportunidad de crecer lo pretendan castigar con mayores tarifas.

Los Asociados en el COES, tienen toda la información necesaria para prever el comportamiento del precio del petróleo y todas las gangas para efectuar las inversiones necesarias que les permitiera adecuar su tecnología al uso del gas de Camisea, proyecto que también inconstitucionalmente y gracias a los compromisos del Presidente Toledo con TRACTEBEL , venimos financiando los usuarios del mercado eléctrico, por lo que si no adecuaron su tecnología pese a que los usuarios les financiamos sus instalaciones y los recursos gasíferos, deben las generadoras eléctricas asumir el pasivo que les corresponde y mas bien reducir sus tarifas aplicando un factor de productividad, al ser beneficiarios del cálculo de valor nuevo de reemplazo en el calculo de las tarifas por ellos inventado e implementado por el prófugo delincuente ex presidente Alberto Fujimori, quien seguramente no les dio semejante marco legal en forma gratuita.

Respecto al estiaje, tampoco es un argumento valido por que su calculo en la aplicación de las tarifas es histórico y nada hace prever que este año no lloverá, lo que en todo caso tampoco debería ser considerado si es que las generadoras hubieran cumplido con adecuar su tecnología al gas de Camisea, determinando así la reducción de sus costos variables y una eficiencia de

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa EDGAR PINTO QUINTANILLA

mayor largo plazo para sus operaciones, pro como quieren ganar sin invertir ni arriesgar que se vayan a su casa.

Es obvio que los lobbies de las compañías eléctricas bajo la dirección del Ministro de Economía y ex director de EDELNOR, ciudadano norteamericano Pedro Pablo Kuchinski lograron que el ejecutivo interfiera en la función de OSINERG como ayer con las tasas de interés, hoy con el D.S. N° 010-2004-EM, a favor de la competitividad de Chile y EEUU y en contra de los intereses peruanos en los supuestos de la firma de los tratados de libre comercio con aquellos países.

Por lo que OSINERG, deberá de preferir ante un inadecuado sistema de regulación aplicar el derecho difuso en sus resoluciones y contribuir en la promoción de las condiciones de competitividad de la nación, desechando la pretensión de alzas en las tarifas eléctricas y obligar a que las generadoras y transmisoras eléctricas cumplan con efectuar las inversiones necesarias para optimizar el uso de los recursos energéticos con la tecnología de punta que requerimos la nación peruana y que el publico usuario ya pagamos mediante las tarifas, que en su calculo consideran las depreciaciones o valor de reemplazo nuevo y si las generadoras no modernizaron o adecuaron su tecnología con los dineros que el pueblo ya les pagó, tal dispendio intencional que les permitiría ganar más sin invertir no constituye una ineficiencia trasladable a los usuarios que de forma alguna aceptaremos, sino mas bien una calculada e indebida práctica de abuso del derecho y de su posición hegemónica en el mercado que debe de ser sancionada con la declaratoria de caducidad de las concesiones otorgadas, sacando a remate sus derechos y bienes conforme lo manda el marco normativo ineficiente pero existente y vigente aún.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

La Carta Magna no indica que la defensa de las personas jurídicas de las empresas generadoras y transmisoras son el fin supremo de la sociedad y del estado, sino mas bien lo somos las personas humanas, y el alza de las tarifas eléctricas que no solamente afectarán la capacidad de consumo y nivel de vida de la población en forma directa si no también en forma indirecta por cuanto el aparato productivo nacional tendrá que cargar estos mayores precios en sus productos, produciendo su sobre estoqueamiento ante la reducción de la capacidad de consumo de la población, o restringiendo sus utilidades y en el peor de los casos el despido de su personal, profundizando innecesariamente el proceso de recesión lento pero inexorable con que se lleva a nuestro país a través de estas medidas que impactan negativamente contra su vida, salud y dignidad.

Art. 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza , sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El proceso de regulación tarifaria es discriminatorio, por cuanto mientras que el COES integrado por las Generadoras y transmisoras eléctricas tienen todos los recursos económicos para financiar la contratación de diversos profesionales que obedecen a los intereses de sus contratantes el sector de usuarios regulados, pese a ser quienes pagamos y financiamos a las generadoras eléctricas no contamos con los medios legales ni económicos que nos permitan una eficaz defensa de nuestros derechos fundamentales e intereses económicos, por lo que este proceso de regulación tarifaria, sostenemos que adolece de vicio de nulidad desde su origen, al no ser un debido proceso que garantice la igualdad de las partes ante la ley.

Art. 44°.- Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación...

OSINERG es parte del Estado, y las amenazas contra la seguridad de la población no-solo se producen mediante conflictos armados internos o externos, sino también mediante su empobrecimiento que posteriormente como ahora no le permite responder adecuadamente contra las agresiones a que se encuentra sujeta, por lo que OSINERG no debe de permitir la vulneración de sus intereses económicos por empresas que lejos de cumplir con su rol, impiden un sano desarrollo integral de nuestra Nación.

Art. 103.- Último párrafo: La Constitución no ampara el abuso del derecho

Por que la Ley de Concesiones Eléctricas, no determina en forma precisa la obligación de las generadoras y transmisoras , utilizar los recursos provenientes del valor nuevo de reemplazo o depreciación calculado en las tarifas, estas empresas supuestamente no tendrían la obligación de actuar eficiente y diligentemente en la reinversión de estos recursos, sin embargo la objetividad de sus derechos en la titularidad de sus acciones deben de adecuarse subjetivamente al interés social de la población por cuanto estos servicios son de necesidad pública y no respetar los derechos e intereses de los usuarios del mercado regulado constituye un claro abuso del derecho.

CODIGO CIVIL

Titulo Preliminar

Art. II.- La Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión , el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso

Comentario del Dr. Aníbal Torres Vásquez:

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA

El abuso del derecho opera como un límite a los derechos subjetivos. El derecho positivo ampara el ejercicio regular de los derechos subjetivos (poderes, facultades, autorizaciones, atribuciones); cuando estos son ejercidos irregularmente, de mala fe o rebasando los límites para los cuales el ordenamiento jurídico confiere los derechos subjetivos al sujeto, de tal forma que provoquen una desarmonía social que se desencadene en una situación de injusticia se cae en el abuso. Todo derecho subjetivo supone un deber correlativo, por lo que no hay derechos absolutos y por consiguiente no hay posibilidad de que su ejercicio sea ilimitado. El ejercicio de un derecho subjetivo es regular, normal cuando la acción u omisión se lleva a cabo dentro de los límites del respeto al derecho ajeno; si se sobrepasa estos límites se incurre en abuso del derecho que el ordenamiento jurídico condena.

Entonces queda claro que las “ineficiencias” de las generadoras no pueden ser trasladadas a los usuarios del mercado regulado, al haber incumplido las generadoras en efectuar las inversiones necesarias que minimizaran sus costos fijos y variables dentro de una sana gestión que les permita mantenerse en el mercado sana y eficientemente, contribuyendo con su desarrollo por lo que deben de ser sancionadas antes que premiadas por su mala fe.

DECRETO LEY N° 25844 – LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Art. 2°.- ...Segundo párrafo: El Servicio Público de electricidad es de utilidad pública

Entonces el equipo multidisciplinario de profesionales del COES, debieron de prever la mayor demanda del crecimiento económico no chorreante y del provocado mercado ecuatoriano para exigir que las empresas generadoras y transmisoras efectuaran las inversiones necesarias para que las tarifas en barra no impactaran negativamente en el mercado regulado, por ser este un servicio de utilidad pública y no de utilidad de los titulares de su accionariado.

Art. 36 La Concesión caduca cuando:

Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú

ADUSELA-EPQ

**Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa
EDGAR PINTO QUINTANILLA**

b) El Concesionario no realice los estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados

c) El Concesionario deje de operar sus instalaciones sin causa justificada por 876 horas acumuladas dentro un año calendario

d) El concesionario de generación o transmisión , luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes , no opere sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del COES, salvo autorización expresa del Ministerios de Energía y Minas por causa debidamente justificada.

Dentro de todo proceso existen incentivos positivos y negativos, teniendo las generadoras eléctricas todo tipo de incentivos positivos en materia de elusión de impuestos, de carácter contable como la depreciación acelerada, conversión de divisas, etc. Sin embargo no les dio la gana de hacer las inversiones necesarias que optimicen los recursos energéticos logrando que sin invertir puedan ganar mas, por lo que ahora les corresponde asumir, los incentivos negativos y ha ver que se vayan y si en buena hora así lo deciden seguramente habrá muchísimos mejores y buenos inversionistas que vendrán al País dentro de un sano ordenamiento legal que asegure el bienestar de la nación y el incremento sensato de su capacidad de consumo.

Art. 41° Las funciones básicas del COES son:

e) Garantizar a sus integrantes la compra o venta de energía...

f) Garantizar a todos los integrantes la venta de su potencia contratada, hasta el límite de su potencia firme a precio regulado

Ningún integrante podrá contratar con sus usuarios, más potencia firme que la propia o la contratada a terceros, y

g) Otras que señale el reglamento

**Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú**

ADUSELA-EPQ

Asociación de Usuarios del Servicio Eléctrico de Arequipa EDGAR PINTO QUINTANILLA

Es obligación del COES, que sin salir a mercados distintos que vulneren los intereses de la nación peruana, sus integrantes vendan su energía y no de los usuarios por lo que no tenemos la población peruana subsidiar al mercado ecuatoriano ni a los grandes demandantes del mercado libre su crecimiento económico no chorreante

Dentro de las muchísimas razones que lamentablemente por la asimetría de información no nos es posible esgrimir y que vuestro sano juicio entenderá, agradeceremos se sirvan cumplir con atender positivamente nuestra solicitud de reconsideración resolviendo por la no suba de tarifas y sancionando a las malas empresas generadoras con la caducidad de sus concesiones.

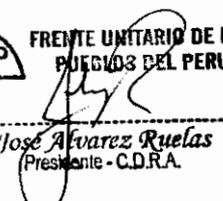
Téngase presente

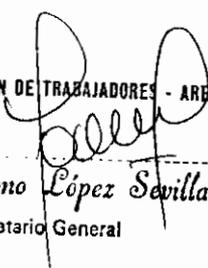
Sin otro en particular quedamos de Uds.

Atentamente


PRESIDENTE
Dante Martínez Palacios
Presidente


SECRETARIO
Tomás Huampa Panti
Secretario

 FUPP
FRENTE UNITARIO DE LOS
PUEBLOS DEL PERU

José Álvarez Ruelas
Presidente - C.D.R.A.

FEDERACION DE TRABAJADORES - AREQUIPA

Gerónimo López Sevillano
Secretario General
 COMITE
EJECUTIVO
Federation Departamental de Trabajadores
de Arequipa

Av. Siglo XX N° 120, Oficina N° 505, Fax N° 288849, Cel 9302407
Inscrita en la Partida 11015009 del Registro de Personas Jurídicas
Arequipa Perú